

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01209 00**
Decisión Libra mandamiento ejecutivo a continuación

El apoderado de la parte demandada doctor Juan Camilo Ospina Escobar presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ejecutivo 2020-00032 en contra de Martha Luz Bedoya Ortiz, Everardo de Jesús Bedoya Ortiz y Albeiro de Jesús Bedoya Ortiz.

Por estar ajustada a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, además de reunir las exigencias contempladas en los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 ibídem, el Juzgado,

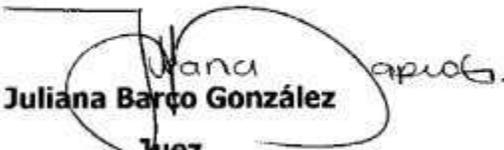
Resuelve

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo de **mínima** cuantía a favor de **Lina María Álvarez Mesa** en contra de **Martha Luz Bedoya Ortiz, Everardo de Jesús Bedoya Ortiz y Albeiro de Jesús Bedoya Ortiz**, por la suma de **\$1´500.000**, por concepto de agencias en derecho condenadas mediante sentencia del 23 de julio de 2021, liquidadas y aprobadas en la providencia del 28 de julio del mismo año, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% Efectivo Anual (Artículo 1617 Código Civil), a partir del 4 de agosto de 2021 (fecha en quedó ejecutoriado el auto que aprobó las costas) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. No se libra mandamiento de pago por la suma \$1.667.033,00 por concepto de capital adeudado después de realizada la compensación total de la obligación aprobada como excepción, por no cumplir con los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso, toda vez que dicho valor no fue reconocido en la parte resolutive de la sentencia proferida el 23 de julio de 2021.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente, con fundamento en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.
6. Se le reconoce personería al doctor **Juan Camilo Ospina Escobar**, con T. P. 285.493 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 18 nov 2021</p> <p>_____</p>

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4c0f4215048d0490aab2aa4bd65723825edf06c55f975df1960d751330d536**

Documento generado en 17/11/2021 10:47:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>